



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA"



PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE OPTÓMETRAS DEL PERÚ

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa de formación de leyes, que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67°, 74°, 75° y 76 del reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE OPTÓMETRAS DEL PERÚ

Artículo 1.- Creación

Créase el Colegio de Optómetras del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, con personería jurídica propia y plena capacidad administrativa, patrimonial y disciplinaria en todo el territorio de la República, de conformidad con lo que establezca la presente Ley.



Artículo 2.- Colegiación obligatoria

La colegiación y habilitación en el Colegio de Optómetras del Perú es requisito indispensable para el ejercicio legal de la profesión de optómetra en cualquiera de sus áreas, dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Fines

Son fines del Colegio:

- a) Representar, defender y jerarquizar la profesión de optometría.
- b) Velar por la ética profesional, el cumplimiento del Estatuto y el Código de Ética.
- c) Promover la capacitación continua, actualización científica e investigación.
- d) Colaborar con el Estado en las políticas de salud visual.
- e) Defender a la sociedad contra el ejercicio ilegal o empírico de la optometría.

Artículo 4.- Requisitos de colegiación

Podrán colegiarse:

- 1. Los profesionales con título universitario de optometría otorgado por universidades peruanas reconocidas por la SUNEDU.
- 2. Los profesionales con título extranjero debidamente reconocido o revalidado en el Perú.

Artículo 5.- Órganos de gobierno

Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Los Consejos Regionales.



Artículo 6.- La Asamblea

La Asamblea es el órgano máximo de decisión del Colegio. Está integrada por todos los miembros hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para los órganos de gobierno.

Artículo 7.- El Consejo Nacional

El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del Colegio.

Está integrado por:

- El Decano, quien lo preside.
- Los Decanos Regionales.
- Otros miembros según lo disponga el Estatuto.

Artículo 8.- El Consejo Ejecutivo Nacional

El Consejo Ejecutivo Nacional es el órgano de gestión y administración del Colegio.

Está integrado por:

- El Decano.
- El Vicedecano.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- Los Vocales.

Sus atribuciones incluyen la representación institucional, la coordinación con los Consejos Regionales, la ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional y la administración del presupuesto.

Artículo 9.- Los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales son órganos directivos con competencia territorial.

Están integrados por:

- El Decano Regional.



- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales.

Artículo 10.- Elecciones y mandatos

Las autoridades serán elegidas mediante voto directo, secreto y obligatorio de los colegiados hábiles. El mandato será de dos (2) años, con posibilidad de reelección inmediata por un solo periodo.

Artículo 11.- Régimen disciplinario

1. Las infracciones serán sancionadas con: amonestación escrita, multa, suspensión temporal o cancelación definitiva.
2. El Colegio tendrá jurisdicción disciplinaria sobre todos los optómetras colegiados.

Artículo 12.- Recursos económicos

Son ingresos del Colegio:

- a) Cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias.
- b) Multas pecuniarias.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Donaciones, legados y transferencias.
- e) Asignaciones estatales.
- f) Ingresos por servicios profesionales (asesorías, certificaciones, capacitaciones).
- g) Convenios interinstitucionales.
- h) Otros que determine el Estatuto.

El Colegio elaborará su presupuesto anual, aprobado por el Consejo Nacional, y llevará contabilidad conforme a normas de sector público.



Artículo 13.- Estatuto

El Estatuto será aprobado por la Asamblea de Instalación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la Ley, con asistencia notarial y supervisión del Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Comisión Organizadora

El Ministerio de Salud designará una Comisión Organizadora integrada por optómetras de reconocida trayectoria, para convocar la Asamblea de Instalación, organizar infraestructura inicial y realizar las primeras elecciones.

Segunda. - Plazo para aprobación del Estatuto

La Asamblea de Instalación deberá aprobar el Estatuto en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Tercera. - Continuidad de asociaciones existentes

Las asociaciones de optometría podrán seguir operando como gremios privados. Sus miembros podrán incorporarse al Colegio.

Cuarta. - Primeros órganos provisionales

Los integrantes de la Comisión Organizadora ejercerán funciones provisionales hasta la elección de las primeras autoridades, y estarán impedidos de postular en ese primer proceso.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA"

Quinta. - Carácter supletorio

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán el Código Civil y demás normas pertinentes.

Lima. 13 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:56:44-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 14:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 14:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 15:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 17:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 18:00:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 18:33:23-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La salud visual constituye un componente esencial del bienestar integral de la población y un derecho reconocido en el marco de las políticas públicas de salud. En el Perú, la atención de la salud ocular se enfrenta a un déficit de profesionales especializados en optometría, así como a la falta de regulación formal del ejercicio profesional de quienes desarrollan dicha labor.

El optómetra es un profesional de la salud encargado de la evaluación, diagnóstico y tratamiento no médico de los defectos visuales, así como de la adaptación de lentes y ayudas ópticas, y de la promoción de la salud visual. Sin embargo, a diferencia de otras profesiones de la salud, la optometría carece en la actualidad de un colegio profesional que regule su ejercicio, fiscalice la ética profesional y promueva la actualización científica de sus miembros.

La creación del **Colegio de Optómetras del Perú** busca subsanar esa carencia institucional, otorgando a la profesión un marco jurídico sólido que garantice el adecuado ejercicio profesional, proteja a la sociedad frente al intrusismo laboral y contribuya al fortalecimiento del sistema nacional de salud visual.

Asimismo, la ausencia de un colegio profesional impide la colegiación obligatoria, lo que conlleva el riesgo de que personas no habilitadas ejerzan funciones de optometría, poniendo en riesgo la salud visual de los ciudadanos. El reconocimiento legal de un colegio permitirá también establecer un registro oficial de profesionales, exigir estándares éticos y fomentar la investigación y la innovación en el campo de la salud visual.

Por ello, el presente proyecto responde a la necesidad de **institucionalizar la profesión de optometría**, dotándola de autonomía técnica y administrativa para



que pueda autorregularse conforme a los principios de ética, calidad y servicio público.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta Ley **no deroga ni modifica expresamente otras normas vigentes**, sino que **complementa el marco jurídico** de la salud reguladas en el país. Se integra de manera armónica con:

- La **Ley General de Salud (Ley N.º 26842)**, que reconoce la necesidad de profesionales calificados en la prestación de servicios de salud.

Por tanto, la vigencia de la presente norma **fortalece el ordenamiento jurídico nacional** al incorporar a la optometría dentro del sistema formal de colegiadas, sin generar conflictos normativos ni duplicidades institucionales.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Costos:

La implementación inicial del Colegio de Optómetras del Perú no generará gastos significativos al erario público, puesto que la norma establece que el **Ministerio de Salud designará una Comisión Organizadora**, pero sin crear una nueva entidad estatal ni prever asignaciones presupuestales adicionales. El sostenimiento del Colegio recaerá en los propios ingresos generados por cuotas de inscripción, aportes ordinarios, servicios, capacitaciones y convenios institucionales.



Beneficios:

- Fortalecimiento del control ético y técnico del ejercicio.
- Reducción del ejercicio ilegal de la optometría.
- Mejora de la calidad de los servicios de salud visual a nivel nacional.
- Promoción de la investigación científica en optometría y ciencias visuales.
- Alineamiento con los estándares internacionales de regulación profesional en salud.
- Protección del usuario mediante la atención por profesionales colegiados y habilitados.
- En consecuencia, el balance costo-beneficio resulta **ampliamente favorable**, pues los beneficios sociales y sanitarios superan con creces los costos administrativos mínimos.
- Incidencia en políticas públicas para el diseño e implementación de estrategias en materia de salud.
- Fortalecimiento del mercado laboral a través del registro oficial de profesionales habilitados.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

El presente proyecto **no tiene incidencia directa sobre el medio ambiente**, pues no implica actividades extractivas, industriales ni de impacto ecológico. No obstante, indirectamente contribuye a la sostenibilidad social al mejorar la salud visual de la población, lo que repercute positivamente en la productividad y calidad de vida, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) vinculados a la salud y bienestar (ODS 3).

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se encuentra plenamente alineado con los **Objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, particularmente con los siguientes compromisos:



- **Política de Estado N.º 12:** Acceso universal a los servicios de salud, con énfasis en la calidad y equidad.
- **Política de Estado N.º 14:** Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, al promover la formación y actualización profesional en optometría.
- **Política de Estado N.º 15:** Fortalecimiento institucional y profesionalización del servicio público.

Asimismo, guarda coherencia con la **Agenda Legislativa en materia de salud**, que promueve el fortalecimiento de los colegios profesionales, la vigilancia ética y la mejora del sistema nacional de salud.

Por tanto, la creación del **Colegio de Optómetras del Perú** constituye un paso firme hacia la consolidación del sistema de salud visual, la defensa del ejercicio responsable y la protección del derecho de los ciudadanos a recibir atención optométrica de calidad.